

1)

EXP. ILRA 25/2017

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes el escrito presentado por conducto particular el día diez de octubre del año dos mil dieciocho suscrito por el LICENCIADO JUAN ANTONIO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PACAS. AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE COAGRI S.A.DE C.V., del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate: del cual solicita se declare por segunda ocasión la nulidad de la notificación, del auto de las catorce horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, notificada a las diez horas y diecinueve minutos recaído en el expediente sancionatorio abierto en el Departamento de Asesoría Jurídica de esta Dirección, por atribuirse a la Sociedad que representa efectuar riego sin permiso y Exploración y Perforación de un pozo en la propiedad del señor inicialmente identificado como Nelson Castro, sin embargo en el proceso se le conoce como Ingeniero Nelson Antonio Castro Munguia, conocido por Nelson Antonio Castro Velásquez, ubicada en cantón Piedra Pacha, municipio de Ereguayquin, departamento de Usulután, basa su pretensión en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley de Riego y Avenamiento pues al momento de la notificación no se le entrego un nuevo documento de citación, ya que la anterior quedó sin efecto al naberse otorgado la nulidad solicitada, adicionalmente que esta Dirección debió entregar una copia de la denuncia que motivó las presentes diligencias, además se tengan por no cometidas las infracciones a la Ley de Riego v Avenamiento que se le imputan a COAGRI S A DE O V iv se absuelva a su representada de toda responsabilidad por el mismo informe que se la ha entregado comunica que el pozo no esta funcionando y que no se esta regando, que el informe no precisa una fecha cierta de construcción del pozo diciendo unicamente que según Directivos este pozo (...) tiene más de un año de haberse construido". Por lo anterior no es oportuno concluir que no hay una fecha cierta de la supuesta infracción, y por tanto, no le es posible a su representada tener centeza o seguridad de los hechos que se le imputan, lo cual genera indefension en todo caso su representada tomo posesión de dicha área con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se está iniciando un proceso por hechos que sucedieron con anterioridad, lo cual será comprobado en el plazo probatorio correspondiente, el informe menciona que la denuncia ha sido presentada por sembrar cultivo de caña de azucar, y es claro que la siembra de cultivo de caña de azúcar en ningún momento es una infracción a LRA, todo lo contrario, es una actividad lícita y que es factible realizar dentro del marco de la Ley.

Al respecto y de acuerdo al informe de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete por inspección practicada el día nueve de marzo de dos mil diecisiete presentado por el Ingeniero Manuel Enrique Castellón, Técnico del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego de esta Dirección General, derivada de la denuncia interpuesta en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el señor Ramón Elenilson



Cañas Alcantar, Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCOFE, ya que la siembra de la caña de azúcar causaría afectaciones a la salud y medio ambiente de la comunidad, por lo que dicha entidad (PDDH) por medio de auto de las diez horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete solicita informe sobre el tramite dado a la queja interpuesta por la ADESCOFE y además recomienda realice una inspección en la propiedad relacionada en el primer párrafo. Realizada la inspección, se hace constar que en la propiedad se encuentra construido un pozo para cuya perforación no se tienen registro que se haya solicitado el permiso correspondiente, lo que constituye infracción según lo establecido en los Artículos 22 y 25 la Ley de Riego y Avenamiento, por tal motivo se inició expediente administrativo sancionatorio.

En vista de lo anterior, se procedió a examinar los expedientes de solicitudes de permiso de riego, entre ellos el de Referencia 4196, encontrando en sus atestados el respectivo Contrato de Arrendamiento en donde se determina que a) el inmueble ha sido entregado por el Ingeniero Nelsón Antonio Castro Munguia, conocido por Nelsón Antonio Castro Velásquez, representante legal de la sociedad Inversora Agroindustrial Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INAGRISAL S.A DE C.V. en concepto de arrendamiento al Licenciado Juan Antonio Palomo Pacas, Representante de la Sociedad denominada Agroindustrial El Paraisal Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COAGRISA de C.V. dentro del cual describe doce inmuebles que registralmente tienen una extensión superficial de cuarenta punto cero siete manzanas, pero para efecto entre las partes y no registralmente la extensión superficial es de cincuenta y tres punto cincuenta manzanas finmuebles situados en los municipios de Ereguayquín y Santa Maria, departamento de Usulután, describiendo el primero como de naturaleza rustica, ubicado en cantón Piedra Ancha municipio de Ereguayquín departamento de Usulután, que tiene como mejoras una casa de techo de tejas, paredes y ladrillos, un pozo de agua potable, y como cultivos permanentes varios árboles frutales. por lo que respaldado en la información contenido en dicho contrato, la construcción del pozo no ha sido efectuada por la sociedad COAGRI S.A de C.V., ya que se trata de un pozo preexistente al momento de arrendar dicha sociedad; b) El plazo de contrato de arrendamiento ya relacionado inicia el día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y el informe del nueve de marzo de dos mil diecisiete ya relacionado, establece que según Directivos de la ADESCOFE tiene más de un ano de haberse construido, lo que se confirma con el arrendamiento descrito en la letra a"; c) el informe de inspección determina que se encontró cuatro manzañas de caña de azúcar sembrados desde el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y el resto del área aproximadamente cuarenta manzanas está sembrado pero a la fecha no ha germinado la caña de azúcar, en el terreno hay un pozo que tiene una bomba con capacidad de ciento cincuenta HP para poder regar más de cincuenta manzanas, el cual no está funcionando; no se está regando la caña de azúcar" por lo que no es procedente continuar con el expediente sancionatorio por ser claro el informe que la actividad de riego no se ha realizado.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 11, 14, 15, 18. 86 inc. 10 de la Constitución, y 1, 2, 3, 14, 15, 216, 217, y 233 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 1, 6, 22 y 25 de la Ley de Riego y Avenamiento, y los artículos del 94 al 98 del Reglamento del mismo cuerpo de ley, **RESUELVE**:

a) ADMITASE el escrito de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho.



- b) DEJASE SIN EFECTO la notificación de la cita de las catorce horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, por las razones anteriormente expuestas;
- c) DESESTIMAR LA ACCION ADMINISTRATIVA por Infracción a la Ley de Riego y Avenamiento en contra del Licenciado JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, Representante de la Sociedad denominada Agroindustrial El Paraisal Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COAGRI S.A de C.V, por las razones antes expuestas.
  d) ARCHÍVENSE las presentes diligencias posterior a la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE .-

Asc. Luis Napoleón Torres Berrios Director General

Ante Mi

ì

En las oficinas de AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
que puede abreviarse COAGRI S.A DE C.V. ubicada en cantón Huiscoyolate, Km 62 ½ carretera que
de San Salvador conduce a Sonsonate, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, a las
QUINCE horas con 7/63 minutos del día Verticinco de
TORO de dos mil diecinueve, NOTIFIQUE auto en original de las ocho horas cpn
cinco minutos del dia nueve de enero de dos mil diecinueve, que corre agregado en el Expediente
Administrativo Sancionatorio Ref. 25/2017 por infracción a la Ley de Riego y Avenamiento,
entregándole de la
quien se Identifica con su Documento Único
de Identidad número , y
para constancia firmamos
F. Hum
Firma de que recibe
25-01-19
Nozficador DGFCR- MAG
3:15 p.m.

sigamos creando futuro